



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de mayo de 2019

**C. JOEL ISAAC RAMÍREZ GUTIÉRREZ,
RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN
DE CIUDADANOS GENTE HUMANISTA, A.C.**

Calle Caleta 520, Planta baja, interior 003,
Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020, Ciudad de México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a sus escritos sin número, ambos de fecha 2 de mayo de 2019, recibidos en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 17 de mayo de la presente anualidad, a través de los cuales realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En los referidos oficios realiza dos planteamientos relacionados con la aportación de personas físicas con actividad empresarial y los servicios prestados a título gratuito por afiliados y simpatizantes, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

Consulta 1

"(...), vengo a formular una consulta sobre la interpretación y aplicación de la normatividad en materia de aportaciones de simpatizantes y militantes para esta Organización de Ciudadanos en los siguientes términos.

1.- Se sirva señalar esta autoridad si la limitación a las aportaciones tanto en efectivo como en especie para las personas físicas con actividad empresarial, derivan única y exclusivamente de que dichas personas en un momento dado respecto de su aportación, esta se encuentre estrictamente vinculada con su actividad comercial, o bien si una persona física con actividad empresarial, puede realizar una aportación a esta organización de ciudadanos si lo que aporta no deriva estrictamente de su actividad comercial, como puede ser numerario o bien aportaciones en especie.

Lo anterior, derivado de que resulta una limitante excesiva que impide la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político electorales, por una calidad fiscal al momento de su registro en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, que se limita a integrar en su padrón a las personas físicas únicamente bajo dos supuestos, con sus respectivas actividades, es decir, o se registra como una persona física asalariada o bien se registra como persona física con actividad empresarial.

Dicho lo anterior, las personas físicas con actividad empresarial conforman casi 30 millones de ciudadanos del Registro Federal de Contribuyentes, las cuales han sido totalmente discriminadas para participar en alguno de los proyectos que tienen intención de formar un partido político, puesto que las reglas de fiscalización les impiden participar.

EER/ACS/G/FN/ARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita a esta Comisión de Fiscalización emita un criterio de interpretación respecto de los dos acuerdos citados INE/CG38/2019 e INE/CG105/2019 a efecto de puntualizar sobre la restricción de la participación de las personas físicas con actividad empresarial en el sentido de señalar si la limitación a las aportaciones tanto en efectivo como en especie para dichos ciudadanos, derivan única y exclusivamente de que dichas personas en un momento dado respecto de su aportación, esta se encuentre estrictamente vinculada con su actividad comercial, o bien, si una persona física con actividad empresarial, puede realizar una aportación a esta organización de ciudadanos si lo que aporta no deriva estrictamente de su actividad comercial, como puede ser el numerario o bien aportaciones en especie, a efecto de aplicar lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-RAP-247/2014 que señaló:

'Así, si el objeto de la reforma fue evitar la vinculación de todos los sujetos que intervienen en los procesos electorales con los intereses privados de carácter mercantil a los que responde la actividad comercial, entonces en el caso habrá que dilucidar cuál es la actividad realizada por el aportante y los fines perseguidos, para determinar si encuadra en la prohibición prevista en el artículo 77 del código citado.'

Consulta 2

"(...), vengo a formular una consulta sobre la interpretación y aplicación de la normatividad en materia de aportaciones de simpatizantes y militantes para esta Organización de Ciudadanos en los siguientes términos.

1.- Se sirva señalar esta autoridad si en relación con los militantes y simpatizantes que se encuentran en el registro de auxiliares a favor de esta organización de ciudadanos, resulta aplicable la excepción contenida en el artículo 105, inciso d, del Reglamento de Fiscalización, por lo que hace a su registro contable como gasto. (...)

En ese sentido, el numeral 105, inciso d, del Reglamento de Fiscalización, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 105. De las aportaciones en especie

Se consideran aportaciones en especie: (...)

d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.

A lo anterior, se suma lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-466/2015, en la que señaló lo siguiente: (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

Atentos a lo anterior, se solicita a esta Comisión de Fiscalización emita un criterio de interpretación respecto de los dos acuerdos INE/CG38/2019 e INE/CG105/2019 a efecto de puntualizar sobre la excepción de reportar las aportaciones en especie que de manera libre, voluntaria y desinteresada, realicen los militantes y simpatizantes de la organización de ciudadanos, como auxiliares para el registro de afiliados, en términos de lo dispuesto por el artículo 105, inciso d, del Reglamento de Fiscalización.”

De la lectura integral a los escritos de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Organización de Ciudadanos “Gente Humanista A.C.”, solicita saber primero, el alcance de la limitación a las aportaciones realizadas por personas físicas con actividad empresarial, y segundo, precisar el alcance de la excepción por la que no se consideran como una aportación en especie los servicios prestados de manera libre, voluntaria y desinteresada, los afiliados y simpatizantes de la OC, al fungir como auxiliares para el registro de afiliados.

- **Análisis normativo**

Aportaciones de personas físicas con actividad empresarial

Al respecto, se informa que la limitación de las aportaciones de personas físicas con actividad empresarial deriva de que dichas aportaciones se encuentren vinculadas con su actividad comercial, es decir, una persona física con actividad empresarial, puede realizar una aportación a una OC si lo que aporta no deriva estrictamente de su actividad comercial.

A manera de ejemplo, una persona física con actividad empresarial que forma parte del consejo de administración de una empresa mercantil que se dedica a la renta de autobuses, no puede realizar una aportación en especie consistente en el comodato de autobuses a la OC, sin embargo, podría aportar dinero mediante cheque o transferencia bancaria, o bien realizar alguna otra aportación especie que no esté vinculada con sus actividades de carácter empresarial.

Por otra parte, es importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral está facultado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) y 191, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivas las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo General de este Instituto, por lo que este podrá dictar los acuerdos que considere necesarios y podrá emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los sujetos obligados.

En ejercicio de dichas facultades, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG105/2019, aprobó el criterio general de interpretación relativo a que las personas físicas que realicen aportaciones en dinero o en especie a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, tendrán como tope individual la cantidad de **\$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), y dicho límite será vigilado por la autoridad fiscalizadora, por lo que las personas físicas con actividad empresarial no podrán realizar aportaciones a las OC en efectivo o en especie que en su conjunto superen dicha cantidad.

Además, derivado del monto reportado por las organizaciones de ciudadanos como aportaciones de una persona física, si alguna es considerada como relevante por esta autoridad, se podrá determinar si procede llevar a cabo el procedimiento de confirmación de operaciones del aportante (contribuyente) reportados ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, para corroborar si es razonable el monto de sus ingresos en relación con las aportaciones otorgadas a los sujetos obligados.

Aportaciones que tienen la obligación de registrar las Organizaciones de Ciudadanos

Sobre el particular, es importante precisar que el Acuerdo INE/CG38/2019 mediante el cual se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener el registro como Partido Político

Nacional, así como, el procedimiento de fiscalización respecto del origen y destinos de los recursos de las mismas, aprobado el 6 de febrero de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

"35. Para registrar y documentar los ingresos por aportaciones en especie, deberán observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 107, del Reglamento de Fiscalización."

Por otra parte, el acuerdo INE/CG105/2019 por el que se emite un criterio general respecto del límite de aportaciones individuales que pueden recibir las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Nacional, aprobado el 6 de febrero de 2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala en su considerando 35:

"35. Para registrar y documentar los ingresos por aportaciones en especie, deberán observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 107, del RF."

Para mayor claridad, se transcribe el artículo citado:

**"Artículo 107.
Control de los ingresos en especie**

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.”

En consecuencia, se determina que los sujetos obligados deberán de reportar los servicios profesionales otorgados al valor de mercado, adjuntando la documentación soporte correspondiente a una aportación en especie consistente en recibo, control de folios, contrato de donación, documento que acredite el criterio de valuación utilizado y credencial de elector del aportante, toda vez que el beneficio que recibe la organización de ciudadanos deberá de reflejarse en su informe de ingresos y gastos del periodo que corresponda.

En relación con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-466/2015, respecto de las aportaciones en especie que se deben de reportar y las que no, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, este criterio corresponde a procesos electorales, para mayor claridad se transcribe la parte conducente:

“(…) si bien es cierto que los partidos políticos tienen la obligación de reportar todo ingreso o egreso relacionado con las actividades de campaña, lo cierto es que, tratándose del reporte de las aportaciones en especie, el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización prevé una excepción para que no se reporten ese tipo de ingreso como gasto.

*En efecto, esta Sala Superior estima conveniente **diferenciar las condiciones en que una aportación en especie se debe reportar en el informe de campaña** y en qué condiciones se exime de la obligación de reportarlo como ingreso.*

- a. **Aportaciones en especie que se deben reportar.** Por regla general, todo ingreso, aun cuando se trate de una aportación en especie (como pueden ser los servicios prestados voluntaria y gratuitamente por terceros) debe reportarse en el informe de campaña y expresarse en términos monetarios, conforme con las reglas de valuación que al efecto establecen los artículos 25 a 28 del Reglamento de Fiscalización.
- b. **Aportaciones en especie que no se deben reportar.** Aquellas aportaciones en especie que deriven de servicios prestados por (i) los órganos directivos, (ii) los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo y, (iii) los prestados por los simpatizantes y que, en todos los casos: (a) no constituyan actividades mercantiles o profesionales y (b) que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente, no se reportarán como aportaciones en especie.”



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7612/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, las aportaciones en especie realizadas por aquellas personas que colaboren con la OC como auxiliares para el registro de afiliados, deben de ser reportadas en el informe respectivo, lo anterior, toda vez que no es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, pues se trata de un periodo de revisión ordinario.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Una persona física con actividad empresarial, puede realizar aportaciones las OC si lo que aporta no deriva estrictamente de su actividad comercial, dichas aportaciones tendrán como tope individual la cantidad de \$2,148,166.62 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.).
2. Las aportaciones en especie realizadas por aquellas personas que colaboren con las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional como auxiliares para el registro de afiliados, deben de ser reportadas en el informe respectivo, lo anterior, toda vez que no es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, pues se trata de un periodo de revisión ordinario
3. Las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional deberán de reportar los servicios profesionales otorgados al valor de mercado, adjuntando la documentación soporte correspondiente a una aportación en especie consistente en recibo, control de folios, contrato de donación, documento que acredite el criterio de valuación utilizado y credencial de elector del aportante, toda vez que el beneficio que recibe la organización de ciudadanos deberá de reflejarse en su informe de ingresos y gastos del periodo que corresponda.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ